



INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. El superávit se define como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados. En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- La aplicación del propio artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general.
- La excepción a la aplicación del artículo 32, recogida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que para este ejercicio 2020 se encuentra recogida en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tras la aprobación del referido Real Decreto-Ley 8/2020 se autoriza el uso del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales del ejercicio 2019 para financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción



social», previa aplicación de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y cumpliendo el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal y como se indica en el segundo párrafo de punto 1 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020.

De esta manera, para este ejercicio 2020, se permite no destinar la totalidad del superávit presupuestario resultante de la liquidación del ejercicio 2019 a amortizar deuda.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 32 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- El artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- La Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. De acuerdo con la normativa referida, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

• **Estabilidad presupuestaria positiva.**

En esta entidad, siendo que en la liquidación de 2019, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los efectos de este procedimiento, el dato de Estabilidad presupuestaria arroja un saldo en términos consolidados de 1.322.302,37 €, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.



- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.**

Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2019 de 18.519.360,50 €, cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

- **Volumen de endeudamiento no superior al 110 % de los ingresos corrientes consolidados.**

Siendo el importe de la deuda viva existente a 31 de diciembre de 2019 de 5.830.195,18 €.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar 270.274,25 €.

CUARTO. Tal y como se establece en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para aplicar el superávit presupuestario a otros fines, se deberá cumplir además que:

- **El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado**, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores, sea positivo en la liquidación del ejercicio 2019.

Dado que no existe ningún importe de anualidades reconocidas financiadas por el FFPP, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado asciende a 18.519,360,50 €, por lo que se cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado positivo.

- **La Deuda Viva sea inferior al límite legal** de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio



anterior), no disponiendo la entidad de préstamos en vigor, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

- El **período medio de pago a los proveedores** no debe superar el límite legal previsto en la normativa de morosidad, esto es, no debe ser superior a 30 días según los datos publicados en el momento de iniciarse el expediente . Siendo el dato de la entidad a fecha 20-07-20 de 13,44 días, cumple el requisito de periodo medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es posible aplicar el superávit presupuestario a financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social».

QUINTO. En cuanto al **importe que puede destinarse a gastos en Servicios Sociales y promoción social** de la política de gasto 23, el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, establece una limitación. De conformidad con lo dispuesto en el mismo, el importe que podrá destinar cada Entidad Local al gasto referido, **será el 20%, como máximo, del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta** de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para su cálculo, el **orden de aplicación** del superávit presupuestario será el siguiente:

- Deberán destinar, en primer lugar, el superávit a atender las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre** del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Siendo el saldo de Cuenta 413, a 31 de diciembre de 2019, de «Acreedores por operaciones devengadas» y otras equivalentes de 0,00 €.



- Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un **saldo positivo**, éste sera el saldo positivo a destinar a financiar inversiones, actuando como **límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2020.**

De ese saldo positivo a destinar a inversiones financieramente sostenibles, se tomará, como máximo, el 20% para financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23.

Siendo el saldo positivo a destinar a financiar inversiones de la entidad de 270.274,25 €, el importe máximo (20%) a destinar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 asciende a 54.054,85€.

- En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 20.1 del Real Decreto-Ley 11/2020, es posible aplicar a financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social» la cantidad de 54.054,85 €, como máximo.

SEXTO. En base a los datos expuesto anteriormente, esta Intervención concluye:

El cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta y la aplicación del superávit presupuestario de 2019 a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de **54.000,00 €**.

Quedando un remanente de superávit de 2019 de 216.274,25 € susceptible de aplicarse a inversiones financieramente sostenibles, en caso de que a lo largo del ejercicio 2020 y mediante norma con rango de Ley sea prorrogado el uso de los



AJUNTAMENT
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Exp. 2020/011203
Exp.2020/121

SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT
PRESUPUESTARIO A POLÍTICAS SOCIALES PARA HACER FRENTE AL COVID-19

destinos alternativos del superávit de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Cumplimiento

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.
El Interventor accidental.